

CIRCULARES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

**El Ministro de Obras Públicas y Transportes
y
El Director General de la División Marítimo Portuario disponen:**

CIRCULAR CARTA-MOPT-2026-001:

PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL USO DE DISPOSITIVOS AGREGADORES DE PECES (FADs)

I. DESTINATARIOS: Capitanías de Puerto de la República; Servicio Nacional de Guardacostas; Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA); Instituto Costarricense de Turismo (ICT); Marinas y Atracaderos Turísticos Privados; Operadores de Pesca Deportiva y Turística; Ciudadanía en General.

II. OBJETO Y ALCANCE PROBATORIO: La presente circular tiene carácter obligatorio y preventivo, y constituye un acto administrativo de alcance general. Su contenido podrá ser utilizado como respaldo probatorio en actuaciones operativas del Servicio Nacional de Guardacostas, Capitanías de Puerto y demás autoridades competentes, así como en denuncias ante el Ministerio Público, en tanto fija una advertencia expresa, previa y pública sobre la ilicitud de las conductas descritas.

III. PROHIBICIÓN EXPRESA: En atención a lo dispuesto por los Señores Magistrados y Señoras Magistradas de la **Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia**, mediante resolución número **2025039367** de las nueve horas veinte minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, la Autoridad Marítima de Costa Rica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso c de la Ley 3155 del 05 de agosto de 1963 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo número 45103-MOPT del 07 de julio del 2025, se prohíbe de manera absoluta la instalación, fondeo, anclaje, mantenimiento, uso, transporte, promoción o aprovechamiento de Dispositivos Agregadores de Peces (FADs), plantados, FAD-seamounts o cualquier estructura artificial destinada a concentrar peces, ya sea flotante o sumergida, en aguas jurisdiccionales de la República de Costa Rica.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO: La prohibición se fundamenta en el principio de legalidad ambiental, el principio precautorio, el derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436 y la normativa de seguridad de la navegación marítima. Tratándose de recursos naturales de dominio público, toda práctica no expresamente autorizada debe entenderse como prohibida.

V. CONSECUENCIAS PENALES – CÓDIGO PENAL: Las conductas descritas podrán configurar responsabilidad penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas, conforme a los siguientes numerales del Código Penal:

- Artículo 229: Daño agravado a bienes de dominio público.
- Artículo 227: Usurpación u ocupación ilegítima de bienes públicos.
- Artículo 262: Delitos contra el ambiente por contaminación o deterioro ambiental.
- Artículo 261: Generación de peligro para la seguridad común y la navegación marítima.
- Artículo 104 bis: Responsabilidad penal de personas jurídicas.

VI. DEBER DE ACTUACIÓN: Las autoridades competentes deberán impedir la continuidad de estas prácticas, proceder al decomiso de los dispositivos, levantar actas, recabar evidencia y poner los hechos en conocimiento inmediato del Ministerio Público.

VII. DISPOSICIÓN FINAL: La presente circular es de acatamiento obligatorio e inmediato. Su desconocimiento no exime de responsabilidad administrativa ni penal.

Conducta Detectada	Tipo Penal Aplicable	Fundamento Legal	Autoridad Competente
Instalación o anclaje de FADs en el mar	Daño a bienes de dominio público	Art. 229 Código Penal	SNG / Capitanía de Puerto / Ministerio Público
Uso de FADs para pesca deportiva o turística	Usurpación de bienes públicos / Delito ambiental	Arts. 227 y 262 Código Penal	INCOPESCA / SNG / Ministerio Público
Promoción comercial de pesca sobre FADs	Responsabilidad penal de persona jurídica	Art. 104 bis Código Penal	ICT / INCOPESCA / Ministerio Público
Obstáculos sumergidos que ponen en riesgo la navegación	Peligro para la seguridad común	Art. 261 Código Penal	Capitanía de Puerto / SNG / Ministerio Público
Transporte de boyas, cables o anclajes para FADs	Tentativa o actos preparatorios de delito ambiental	Arts. 18 y 262 Código Penal	SNG / Ministerio Público

Suscribimos con las más altas muestras de consideración y estima.

MSC. VERNY JIMÉNEZ ROJAS
Director General
División Marítimo Portuaria

Ing. Efraím Zeledón Leiva
Ministro de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas y Transportes

1 vez.—(IN202601045565).